



Expediente: **057560244266**
Radicado: **RE-04305-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/10/2024** Hora: **08:44:41** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-15286-2024 del 12 de septiembre de 2024, mediante Auto AU-03325-2024 del 17 de septiembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.245 en calidad de Propietaria y Autorizada del señor **EDISON CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.810, el señor **ANDRÉS CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.437.699, el señor **DANIEL CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.972.706 y el señor **JHORMAN CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.609.113, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-33819 y 028-5597, denominado “San Nicolás” ubicado en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de septiembre al 04 de octubre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de octubre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07066-2024 del 18 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 08/10/2024 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado la señora Martha Lucía Gallego La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

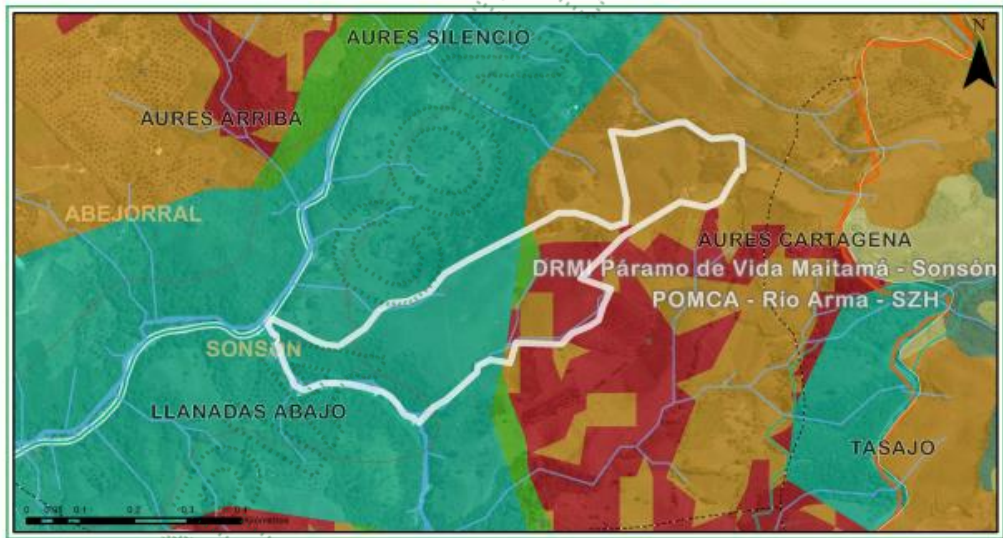


3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la vereda Aures, en el sector conocido como Ventiaderos se toma desvío al costado izquierdo de la vía y se continúa por la vía carreteable y a 700 metros se encuentra el predio de nuestro interés.



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate, en cultivo de 700 árboles aproximadamente. las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas Agrosilvopastoriles, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	1.89	13.75
■ Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	0.42	3.07
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	6.98	50.7
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.47	32.48

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 El proyecto productivo del predio San Nicolás contempla una siembra de 700 árboles en total distribuidos en 2.5 hectáreas, para una densidad de 280 árboles por hectárea, en una distancia de siembra de 6x5 m.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.4 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de Amenazas Naturales 1.89 Ha (13.75%)**: la amenaza natural en el predio está dada por riesgo de derrumbe, queda prohibido la siembra de cultivos dentro de estas áreas, y se debe permitir la conservación de su vegetación nativa. **Áreas de importancia Ambiental 0.42 Ha (3.07%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.12 hectáreas para actividad agrícola. **Áreas complementarias para la conservación 6.98 Ha (50.7%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 2.09 hectáreas para actividad agrícola. **Áreas Agrosilvopastoriles 4.47 Ha (32.48%)**: es pertinente la cantidad de árboles contemplados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (700 árboles) sin intervenir otras zonas.

3.5 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.6 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.7 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.8 La fuente denominada San Bernardo cuenta con un caudal disponible de 3.08 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, se capta aguas arriba 0.0093 l/s para concesión otorgada en expediente 057560244158. El agua se capta y luego llega a un tanque de almacenamiento donde se direcciona el recurso hídrico hacia el predio

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
San Bernardo	08/10/2024	Geoportal	4.11	3.08
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente San Bernardo cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
San Bernardo	Caudal total	4.11	8.13
	Caudal ecológico	1.03	2.03
	Caudal máximo de reparto	3.08	6.1
	Caudales otorgados	0.0093	0.0093
	Caudal disponible para reparto	3.070	6.090

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: Estado: Bueno/Regular /Malo	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: 2 tanques de 2.000 C/U Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa				X	
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
Área captación (Ha):		1.23	Macromedición	SI	NO X	
Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:
Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Hab/día	2	Transitorias	Permanentes	0.0073	30	San Bernardo
			0	7			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0073 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/ árbol /día	2.5	Permanente Aguacate	CACHO Y POMA		95	2.5	0.0081	San Bernardo
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0081 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.0154 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.2 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.3 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.4 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07066-2024 del 18 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.245 en calidad de Propietaria y Autorizada del señor **EDISON CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.810, el señor **ANDRÉS CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.437.699, el señor **DANIEL CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.972.706 y el señor **JHORMAN CARDONA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.609.113, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-33819 y 028-5597, denominado “San Nicolás” ubicado en la vereda Ventiaderos del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	San Nicolás	FMI:	028-33819 y 028-5597	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	49.6	5	47	3.4	2311
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	San Bernardo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	28.0	5	47	7.0	2364		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.0073				
2	Agrícola					0.0081				
Total caudal a otorgar de la Fuente San Bernardo:						0.0154				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0154 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **MARTHA LUCIA GALLEGO GARCÍA, EDISON CARDONA GALLEGO, ANDRÉS CARDONA GALLEGO, DANIEL CARDONA GALLEGO y JHORMAN CARDONA GALLEGO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “San Bernardo” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **MARTHA LUCIA GALLEGO GARCÍA, EDISON CARDONA GALLEGO, ANDRÉS CARDONA GALLEGO, DANIEL CARDONA GALLEGO y JHORMAN CARDONA GALLEGO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0154
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:** 50 (%)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS:** 10 (%)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	\$150.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/ Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Actividad 2.	200	\$200.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/ Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Actividad 3.	10	\$700.000,00	Cantidad de salidas de campo realizadas/ cantidad de salidas de campo proyectadas *100
Actividad 4.	1	\$100.000,00	Cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a los señores **MARTHA LUCIA GALLEG0 GARCÍA, EDISON CARDONA GALLEG0, ANDRÉS CARDONA GALLEG0, DANIEL CARDONA GALLEG0 y JHORMAN CARDONA GALLEG0**, que, según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de Amenazas Naturales 1.89 Ha (13.75%)**: la amenaza natural en el predio está dada por riesgo de derrumbe, queda prohibido la siembra de cultivos dentro de estas áreas, y se debe permitir la conservación de su vegetación nativa. **Áreas de importancia Ambiental 0.42 Ha (3.07%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.12 hectáreas para actividad agrícola. **Áreas complementarias para la conservación 6.98 Ha (50.7%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas

en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 2.09 hectáreas para actividad agrícola. **Áreas Agrosilvopastoriles 4.47 Ha (32.48%):** es pertinente la cantidad de árboles contemplados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (700 árboles) sin intervenir otras zonas.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO GARCÍA**, en calidad de Propietaria y Autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44266.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato de avance de implementación del PUEAA.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare